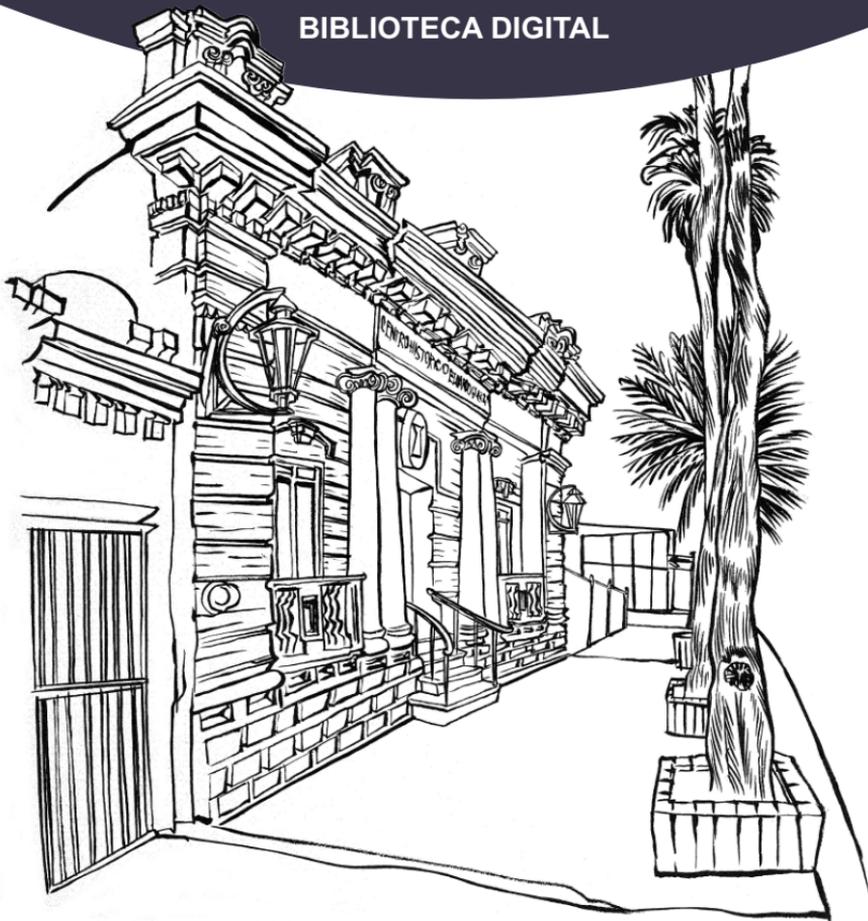




ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREÓN



BIBLIOTECA DIGITAL



C. ACUÑA 140 SUR, TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.
TEL.: (52) (871) 716-09-13

www.torreon.gob.mx/archivo

 Archivo Municipal de Torreón Eduardo Guerra

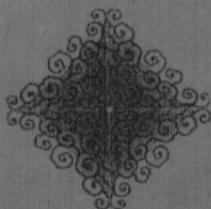
 @ArchivoTRC

ESTATUTOS

- de la -

Cía. Industrial Ladrillera

de Matamoros, Coah., S. A.



TORREON.

Talleres Tipográficos de Alberto N. Swain.

1907.

ESTATUTOS

• DE LA •

Cia. Industrial Ladrillera

de Matamoros, Coahuila, S. A.



TORREON.

TALLERES DE ALBERTO N. SWAIN

1907.



ESTATUTOS

- DE LA

COMPAÑIA INDUSTRIAL LADRILLERA

- DE -

- MATAMOROS, COAHUILA, S. A. -



Queda fundada una Sociedad Anónima de responsabilidad limitada bajo la denominación de COMPAÑIA INDUSTRIAL LADRILLERA DE MATAMOROS, COAHUILA, S. A. según escritura pública otorgada ante el Lic. Anacleto Martínez, con fecha 17 de Septiembre de 1906, bajo las bases y artículos siguientes:

CAPITULO I.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, DOMICILIO,

OBJETO y DURACION.

Art. 1º El objeto de la Compañía es establecer en la Villa de Matamoros (Coahuila,) una fábrica de ladrillos y la venta de sus productos.

Art. 2º El domicilio de la Compañía, será la Villa de Torreón (Coahuila), pudiendo abrir oficinas en cualquier otra parte del País, si el Consejo de Administración lo tuviere por conveniente; y la duración de la Compañía será de veinticinco años á contar desde la fecha de la escritura.

Art. 3º La sociedad tendrá por denominación y firma social "COMPAÑIA INDUSTRIAL LADRILLERA DE MATAMOROS, S. A.

Art. 4º El Consejo de Administración cuando lo juzgue conveniente podrá adquirir por compra, arrendamiento ó cualquier otro título legal, los bienes raices que necesitare para el mejor desarrollo del negocio.

CAPITULO II.

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.

Art. 5º El capital social será por ahora, de cuarenta y cinco mil pesos, divididos en acciones de á cien pesos cada una, de las cuales, ciento cincuenta, serán fundadoras liberadas en los términos que establece la cláusula quinta de la escritura constitutiva de la Sociedad, y cuya numeración corresponderá en el número de órden, del uno al ciento cincuenta, y las trecientas restantes serán pagadoras desde el número de órden ciento cincuenta y uno al cuatrocientos cincuenta ambos inclusive.

Art. 6º Cuando el desarrollo de los negocios lo requiera, podrá elevarse el capital social en la forma y términos que para este fin prescribe el Código de Comercio, ó sea emisión de nuevas acciones.

Art. 7. En el caso del artículo anterior, las nue-

vas acciones se emitirán por su valor representativo á la par, aumentado solamente con el importe del fondo de reserva si lo hubiere. La suscripción de estas acciones se hará dentro del tiempo que para el objeto se acuerde por el Consejo de Administración, concediendo á los tenedores de acciones el derecho de preferencia para tomar las de la nueva emisión, sin que en ningún caso se puedan suscribir sino acciones completas. Un mes será el término de preferencia para que los accionistas de la Compañía puedan hacer uso de ese derecho, desde el día en que se verifique la Asamblea que acuerde la emisión. Pasado este plazo, se adjudicarán á quien las solicite.

Art. 8º Todas las acciones serán al portador é indivisibles y estarán representadas por títulos que se tomarán de los libros talonarios. Serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, llevando cada título el número de orden que le corresponda, la fecha de la emisión con los sellos y marcas que el mismo Consejo de termine, llenándose los demás requisitos del artículo ciento setenta y nueve del Código de Comercio vigente.

Art. 9º Las acciones serán transmisibles por cualquier medio legal, y su transmisión será siempre en lo que se refiera á la Compañía, como incondicional, completa y sin reserva. El adquirente de una acción, tendrá por lo mismo todos los derechos y obligaciones anexos al título, sin que obliguen á la sociedad los pactos que medien entre los interesados en la transmisión de las acciones.

Art. 10º Todo título dá derecho á la propiedad proporcional del activo social y al reparto tambien

proporcional de utilidades. Toda acción es indivisible y la Compañía no reconoce mas que un dueño por acción. Las que pertenezcan á una sociedad, serán representadas por cualquier socio que tenga uso de la firma social; y si alguna perteneciere á dos ó más personas, será representada por la que elijan entre ellas.

Art. 11º Las cesiones de las acciones al portador, se verificarán por la sola tradición del respectivo título, y la Compañía solo reconoce como dueño al tenedor de los títulos correspondientes, siendo extraña á toda cuestión que se sucite sobre la posesión ó propiedad de ellos.

Art. 12º Si por destrucción ó extravió se pidie-re la reposición de uno ó mas títulos, el interesado deberá obtener declaración judicial en que se dé por nulo el título que se dice extraviado ó destruido; y la Compañía extenderá á costas del peticionario, un duplicado en que se exprese aquella circunstancia.

Art. 13º Los dividendos de las acciones se pagarán al que presente los títulos respectivos, y los no cobrados en cinco años, pertenecerán á la Compañía, sin poder reclamarse en lo sucesivo.

Art. 14º La posesión de una ó más acciones constituyen de pleno derecho, la sumisión completa è incondicional á la escritura social, à los presentes Estatutos y à las resoluciones que conforme á ellos adopten el Consejo de Administración y las Asambleas Generales.

Art. 15º Cuando se emitan acciones se señalaràn en el Periódico Oficial del Estado los plazos en que deben pagarse, no entregándose título alguno sin que esté cubierto el valor que representen. Entre-

tanto se darán recibos provisionales á los accionistas para que justifiquen los pagos que hayan hecho.

Art. 16º Queda prohibido á la Compañía comprar sus propias acciones; si nó es que sean liberadas, en cuyo caso la compra se hará con las formalidades que prescribe la fracción tercera del artículo ciento ochenta y cuatro del Código de Comercio.

Art. 17º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden en ningùn caso, ni por motivo alguno, pedir que se embarguen ó se intervengan los bienes de la Sociedad, ni que se repartan ó rematen, ni mezclarse en manera alguna en la administración de la Compañía, pues sólo tendrán por razón de sus acciones los mismos derechos que correspondian á sus causantes.

CAPITULO III.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 18º Los socios tienen el derecho de propiedad proporcional en el activo de la Compañía y sobre las utilidades líquidas, según las acciones que cada uno representa; el de votar y ser votados en las Asambleas Generales, ya como miembro del Consejo ó como Comisarios, siempre que tengan en propiedad cuando menos veinticinco acciones exhibidoras ó liberadas; y finalmente el derecho de solicitar la convocación de la Asamblea General à junta extraordinaria, siempre que por sí ó en unión de otros accionistas que los secunden representen la mitad de las acciones vigentes.

Art. 19º Son deberes de los socios cubrir las exhibiciones que se decreten en los términos previs-

tos por estos estatutos, bajo la pena de deserción si dejaren de satisfacerlas; desempeñar los cargos que la Compañía les confiara, como los de miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Liquidadores, ú otros semejantes, á no ser que tengan justa causa para excusarse, la cual será calificada desde luego por la Asamblea General.

Art. 20° Los accionistas ausentes ó que se ausentaren de ésta Villa, tendrán en ella su representante debidamente acreditado, para el pago de sus exhibiciones, percepción de dividendos ó asistencia á las Asambleas Generales, bastando una carta poder dirigida al mandatario con los requisitos legales.

Art. 21° Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser mandatarios en ninguno de los casos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 22° Los socios pagarán el importe de sus acciones al Tesorero de la Compañía en exhibiciones periódicas cuyas épocas fijará el Consejo de Administración haciendóse saber á los accionistas por circular y por aviso en el Periódico Oficial del Estado con quince días de anticipación á la fecha en que deba verificarse el pago.

Art. 23° Cuando los accionistas dejaren de pagar alguna de las exhibiciones decretadas por el Consejo de Administración, demorando su entero por veinte días ó más del plazo señalado, dicho Consejo podrá vender sus acciones al mejor postor dando preferencia á los mismos accionistas de la Compañía en la forma que lo indica el artículo Septimo de estos Estatutos, por cuenta y riesgo del accionista moroso, aplicando su importe al pago de las exhibiciones adeudadas y gastos erogados,

entregándose el sobrante si lo hubiere al antiguo accionista, á quien se recojerán los títulos de las referidas acciones, llevando los nuevos el mismo número de órden que los nulificados. Si en un año no se reclama el sobrante de la venta prenotada, pertenecerá á la Compañía.

Art. 24º Mientras no se vendan ó rematen las acciones de los socios morosos, podrán éstos reivindicarlas pagando las exhibiciones que debieren, los gastos erogados y un interés penal del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacerse el entero.

CAPITULO IV.

DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD.

Art. 25º La Sociedad será regida por un Consejo de Administraciòn, compuesto de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. Habrá también un Vice-Presidente para suplir las faltas del Presidente y los Suplentes respectivos, de los demás miembros del Consejo, así como un Comisario propietario y un suplente quienes lo mismo que los miembros del Consejo, durarán un año en sus cargos, renovándose anualmente la mitad incluso el Comisario, por elección de la Asamblea General de accionistas, á mayoría de votos, pudiendo ser reelecto el mismo Consejo anterior.

Art. 26º Las vacantes de los miembros del Consejo de Administraciòn serán cubiertas por los suplentes respectivos en el órden de sus nombramientos, y si llegare por cualquier circunstancia á agotarse el número de éstos, el Consejo nombrará otros

suplentes interinos para que desempeñen sus funciones hasta la reunión de la Asamblea General ordinaria la que integrará el Consejo de Administración en los términos del artículo anterior. Por ahora y mientras no existan más socios queda integrado el Consejo en la siguiente forma: Presidente y Director General, Don Carlos Schumm; Secretario y Tesorero, Armando Gárate; Comisario y Vocal, Alfredo Solís. En caso de falta del Presidente, asumirá el cargo del mismo el Secretario con las mismas obligaciones y deberes de aquel. La junta así constituida durará dos años desde la fecha de la escritura de la Sociedad, aunque entren nuevos accionistas en este periodo de tiempo.

Art. 27° No podrán ser electos miembros del Consejo de Administración ni Suplentes:

I. Los que no tengan capacidad legal para obligarse.

II. Los que no fueren propietarios de veinticinco acciones cuando menos.

III. Los que hayan hecho suspensión de pagos, mientras no sean rehabilitados.

IV. Los que tengan pleitos pendientes con la Compañía ó estuvieren en descubierto con la misma por exhibiciones no pagadas.

V. Los que no tengan su residencia en ésta comarca.

VI. Los que hubieren sido condenados á una pena corporal por delito de orden común.

Art. 28° Los accionistas que despues de su nombramiento llegaren á encontrarse en alguno de los casos expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver á desempeñarlo, sinó median-

te nueva elección hecha despues de haber cesado el impedimento.

Art. 29º. Para que pueda deliberar y resolver el Consejo de Administración, se necesita la concurrencia de tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán á mayoría de votos.

Art. 30º. Mientras exista el presente Consejo de Administración, con dos de sus miembros podrán verificarse los acuerdos y si no hubiere avenencia entre ellos no se tomará ninguna resolución hasta poder verificar la junta con los tres miembros del Consejo; en cuyo caso resolverá la mayoría de votos.

Art. 31º. Las actas del Consejo se levantarán en un libro especial y serán firmados por el Presidente y Secretario; pero las certificaciones ò compulsas que de dichas actas se pidieren serán autorizadas por el Secretario.

Art. 32º. El cargo de miembro del Consejo es personal y no podrá delegarse ni desempeñarse por medio de apoderado.

Art. 33º. Los miembros del Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones no contraen responsabilidad alguna personal por las operaciones y negocios que hiciere la Sociedad, y sólo responden á la misma, de la fiel ejecución de su mandato.

Art. 34. El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando fuere convocado por el Presidente ya por su propio acuerdo ó á solicitud de alguno de los miembros del mismo Consejo ó del Comisario.

Art. 35º. Los miembros del Consejo y el Comisario, tendrán por todo honorario en remuneración de

sus servicios, el cinco por ciento de las utilidades líquidas partibles, el cual se distribuirá entre ellos en proporción á las sesiones que concurren.

Art. 36. Son facultades del Consejo de Administración:

I. Ejercer el más amplio poder de la Sociedad con libre, franca y general administración judicial y extrajudicialmente, con facultad expresa de celebrar todo género de contratos excepto los que tiendan á enagenar ó grabar las propiedades raíces de la negociación, para lo que es necesaria la previa y competente autorización de la Asamblea General.

II. Nombrar Gerente ó Superintendente y demás empleados de la Compañía fijándose su sueldo.

III. Pedir por conducto del Presidente á las autoridades que correspondan las concesiones, permisos y exenciones convenientes, celebrando los contratos respectivos, aún con modificación de los existentes.

IV. Formar el Reglamento interior de la Fábrica.

V. Acordar los gastos de explotación procurando la posible economía.

VI. Vigilar la marcha y buen orden de la negociación.

VII. Entenderse con las autoridades por medio del Presidente y rendirle los informes que pidiere y deban dársele.

VIII. Convocar á los accionistas á Asamblea General ordinaria y extraordinarias conforme á los Estatutos.

IX. Repartir á los accionistas las utilidades que les correspondan á cada anualidad ó antes si el

mismo Consejo acordare que se repartan los dividendos con más frecuencia.

X. Autorizar al Presidente para que lleve la firma de la Compañía, quien podrá delegar esta facultad en el miembro del Consejo que accidentalmente lo sustituya.

XI. Constituir apoderados otorgando los poderes con facultades generales ó especiales que juzguen convenientes, dentro de los límites que al mismo Consejo le están concedidos, consignando siempre expresamente la de interponer todos los recursos legales, ordinarios así como los extraordinarios de casación, amparo de garantías constitucionales, y demás permitidos por las leyes.

XII. Ejercer toda clase de actos que no sean contrarios á los Estatutos, ni de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

XIII. Presentar al fin de cada año, á la Asamblea General de accionistas, las cuentas para su exámen y aprobación, proponer el dividendo que haya de distribuirse é informar lo que á cuenta de él se hubiere anticipado.

Art. 37° Son deberes del Consejo de Administración:

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

II. Cuidar de que los fondos de la Compañía se conserven en depósito absolutamente regular por la Tesorería de la Sociedad.

III. Vigilar que se lleven en debida forma y con toda regularidad las cuentas de la Compañía, los libros de actas y los demás que según la ley deban llevarse.

IV. Publicar cada año en el “Periódico Oficial del Estado” el balance de que habla el artículo doscientos quince del Código de Comercio

CAPITULO V.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Art. 38º Las Asambleas Generales se componen de todos los accionistas de la Compañía; representan la totalidad de las acciones y tienen los más amplios poderes para llevar á cabo los actos todos de la Sociedad.

Art. 39º Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán al cerrarse el ejercicio anual y las segundas cuando el Consejo lo determine con arreglo á los Estatutos.

Art. 40º Tienen derecho á asistir á todas las Asambleas Generales, los accionistas personalmente ó por medio de un representante acreditado en la forma que prescriben estos Estatutos y para tomar parte en sus deliberaciones deberán depositar las acciones que posean, en la Tesorería de la Compañía ó en las casas de crédito que se designen en las convocatorias, hasta un día antes de celebrar la Asamblea.

Art. 41º En cambio de las acciones depositadas se dará á los accionistas una constancia mediante la cual pasada la junta, les serán devueltos sus títulos. Esta constancia les servirá de entrada á la Asamblea.

Art. 42º Para la reunión de la Asamblea General, el Consejo publicará la convocatoria respectiva,

fijando el lugar, día y hora en que deba verificarse, expresando los asuntos que han de tratarse. La convocatoria se hará en el "Periódico Oficial del Estado" con un mes de anticipación para las Asambleas Ordinarias.

Art. 43. Ningun otro asunto se tomará en consideración ni se discutirá, que aquellos que se expresen en la convocatoria, excepto los nuevos negocios de importancia que la mesa juzgue que debe dar cuenta.

Art. 44. Las Asambleas extraordinarias se situarán como las ordinarias y en caso urgente á juicio del Consejo podrán citarse por medio de un solo aviso en el Periódico Oficial, con quince días de anticipación.

Art. 45°. Para que haya Asamblea se necesita la asistencia de accionistas que representen la mitad y una más de las acciones vigentes. Los accionistas que no asistan á la Asamblea quedan obligados á pasar por todo lo que se acordare. Si el día de la Asamblea no se reuniere ese número de acciones, se repetirá la convocatoria y la reunión será válida cualquiera que sea el número de concurrentes y de acciones que representen, con tal que no traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

Art. 46. La segunda convocatoria se publicará ocho días antes de la reunión y por una sola vez por medio de circulares.

Art. 47°. Una vez instalada la Asamblea puede continuar funcionando aunque se retiren algunos de los accionistas y si no se agotare la órden del día en una sola sesión, la Asamblea continuará dentro de los ocho días siguientes, siendo obligatorios

los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Art. 48° En las Asambleas Generales los votos se computarán por acciones y no por personas, teniendo un voto por cada acción.

Art. 49° La Asamblea General ordinaria se ocupará:

I. Discutir, aprobar ó modificar el Balance General despues de oído el informe del Comisario.

II. De nombrar los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Comisarios que deban funcionar en el próximo ejercicio social.

III. De resolver sobre las decisiones que estime convenientes ya propuestas por el Consejo, ya por uno ó varios socios en la forma permitida en este último caso, para mejor marcha, manejo y explotación de la empresa, resolviendo soberanamente respecto de todos los intereses de la Sociedad dentro de los límites de las bases constitutivas de ésta.

Art. 50° En ninguna Asamblea extraordinaria se tratarán más asuntos que aquellos para que haya sido convocada.

Art. 51° Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración con su Secretario, funcionando como escrutadores dos socios que se sortearán entre los que tengan mayor número de acciones entre los presentes.

Art. 52° El Presidente dirigirá las discusiones, guardando y haciendo que se guarden en ellas el orden debido, y en caso de desorden, levantará la sesión á junta para el día siguiente. Las votaciones

serán secretas, á menos que tres ó más de los accionistas presentes pidan que sean nominadas.

Art. 53° Cada socio puede usar dos veces de la palabra en la discusión de cualquier asunto que esté al debate, y las resoluciones se tomarán á mayoría absoluta de votos, salvo los casos exceptuados, y obligan á todos los accionistas, aunque no hayan asistido á la Asamblea en que fueron dictadas, ni votado en favor de lo resuelto.

Art. 54° Todas las disposiciones de estos Estatutos referentes al quorum, votaciones, cómputos y demás establecidos para las Asambleas ordinarias, se observarán también en las extraordinarias.

CAPITULO VI.

DE LOS COMISARIOS.

Art. 55° Habrá un Comisario propietario y un suplente, elegido en los términos que establece el artículo veinticinco y con el honorario señalado en el artículo treinta y cinco de los presentes Estatutos.

Art. 56° El Comisario tiene todas las facultades que el Código de Comercio le confiere y el deber de vigilar todos los negocios de la Compañía con obligación de poner en conocimiento del Consejo de Administración, los defectos ó faltas que notare. Podrá además asistir á las juntas, si quiere, pues no está obligado á ello.

Art. 57° Para ser Comisario propietario ó suplente son necesarios los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración, y

respecto de ellos se observará lo dispuesto en los artículos veintiseis y veintisiete de estos Estatutos.

Art. 58º Cada año someterá el Comisario á la Asamblea General de accionistas, el resultado de sus trabajos, por medio de las proposiciones que estime convenientes y acompañadas de las explicaciones que basten á la mejor inteligencia de aquellas.

CAPITULO VII.

DEL GERENTE.

Art. 59º Mientras exista la actual junta, y no haya más accionistas, será obligación del Presidente del Consejo desempeñar el cargo de Director Gerente quien podrá nombrar un Superintendente como encargado de las operaciones materiales de la fábrica que secunde sus órdenes, pero no podrá tratar ningun negocio sin estar plenamente autorizado por el Presidente.

CAPITULO VIII.

CUENTAS DE FONDOS DE RESERVA

Y DIVIDENDOS.

Art. 60º El año social comienza el diez y siete de Septiembre y termina el diez y seis de Septiembre.

Art. 61º El quince de Agosto de cada año se formará un estado completo del activo y pasivo de la Compañía y un inventario general de cuantos valores

le pertenezcan todo lo cual con la respectiva Balanza y cuentas de ganancias y pérdidas se pondrá á disposición del Comisario. Este presentará dichos documentos con su informe al Consejo de Administración, quien á su vez lo someterá al exámen y aprobación de la Asamblea General de accionistas en la próxima junta.

Art. 62° Si en el dictámen opinare el Comisario que son de aprobarse las cuentas y así lo acordare la Asamblea General, quedarán definitivamente finiquitadas para el Consejo; pero si fueren objetadas por el Comisario en todo ò en parte, ó la Asamblea no las aprobare, ésta nombrará una comisión de tres accionistas para que las examine.

Art. 63° Esta comisión á la que el Consejo pondrá de manifiesto todos los libros y comprobantes, los glosará y presentará con un dictamen por escrito al mismo Consejo en el término de quince días y si en este dictámen las aprobare quedarán finiquitadas para el Consejo y la Compañía, sin que ésta ni ninguno de los socios puedan hacer más reclamaciones en lo futuro.

Art. 64° Si en el dictámen fueren objetadas las cuentas en todo ó en parte, el Consejo convocará inmediatamente en el término de quince días á la Asamblea General para que en sesión permanente extraordinaria dilucide los puntos en cuestión.

Art. 65° De las utilidades líquidas que arroje la cuenta anual de ganancias y pérdidas, se hará una distribución de la manera siguiente:

I. Se separará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva que se destinará á cubrir imprevistos de la Compañía, como rotura de una

máquina ó piezas de ella y cuanto pueda necesitarse para reparaciones y conservación de las mismas.

II. Un cinco por ciento que segun lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de estos Estatutos, se destinarán á remunerar á los miembros del Consejo de Administración y Comisario, entendiéndose que si algun individuo del Consejo desempeñara dos cargos ó màs solo, le corresponderá su tanto por ciento por uno de ellos, ó como si ejerciera uno solo.

III. El resto líquido se repartirá entre las acciones. El Consejo acordará este reparto que se verificará anualmente despues de aprobadas las cuentas y siempre que el sobrante baste para cubrir el dividendo á razón de cinco pesos cuando menos por acción

Art. 66° Los acuerdos de dividendo se harán saber á los accionistas por medio de un aviso en el " Periódico Oficial del Estado " bajo la firma del Presidente y Secretario, designándose el dia y lugar del pago. Respecto al cobro de dividendos, regirá lo dispuesto en el artículo doce de estos Estatutos.

Art. 67° Si el curso de la negociaciòn llegase á demostrar que el fondo de reserva es demasiado ó que por el contrario no basta para las atenciones á que está destinado, el Consejo de Administración podrá acordar su aumento ò disminuciòn en tales casos.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 68º La Sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos por el artículo doscientos diez y seis del Código de Comercio, cuando lo acuerde la Asamblea General, para cuyo acuerdo será necesario estén representadas la mitad más una de las acciones. Acordada la disolución, la propia Asamblea procederá por mayoría de votos à la elección de tres liquidadores quienes en desempeño de su encargo se ajustarán à los preceptos de los artículos del doscientos veinte al doscientos veinte y tres del Código de Comercio.

Art. 69º La Asamblea General continuará ejerciendo las facultades que le conceden así las bases sociales constitutivas como los Estatutos, aun durante el curso de la liquidación, y especialmente la de aprobar, reformar ó desechar las cuentas de los liquidadores, à quienes se les remunerará por su trabajo con el uno por ciento del capital y ganancias à repartir. Este tanto por ciento será repartido entre los tres liquidadores.

CAPITULO X.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 70º Ningun accionista en lo particular tendrá derecho de deducir reclamaciones ó demandas contra el Consejo de Administración ó contra alguno de sus miembros, por lo que se relacione con el interés de la Sociedad; sino que será necesaria la

resolución de la Asamblea General para que en nombre de la misma se deduzcan.

Art. 71° Al Consejo de Administración incumbe hacer por si ó por medio de sus representantes las reclamaciones procedentes, y dirigir las demandas á que hubiere lugar contra el Administrador y demás empleados de la Compañía.

Torreón, Enero 1^o de 1907.

ALFREDO SOLIS, ARMANDO GARATE, CARLOS
SCHUMM.—Rúbricas.

